



Asociación de Diabéticos del Uruguay

ESTATUTOS

Reforma estatutaria aprobada por el P.E. con fecha 22 de junio de 2005

Incluye reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del 17/01/08 y modificaciones indicadas por la Fiscalía del MEC.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DEL URUGUAY

Por Resolución del 22 de junio de 2005, el Ministerio de Educación y Cultura (Exp. 396/84) aprobó la reforma de los Estatutos de A.D.U. que se publican a continuación.

La primera Personería Jurídica, a los fines determinados por el Art. 21 del Código Civil, fue aprobada por el P.E. con fecha 6 de mayo de 1953.

PREÁMBULO

La Asociación de Diabéticos del Uruguay fue fundada el 11 de diciembre de 1951, así como aprobados sus estatutos en una Asamblea presidida por el Dr. Francisco Rocca, actuando en Secretaría el Sr. Antonio Bianco conforme surge del Libro de Actas de Asambleas de la Institución. La Personería Jurídica le fue reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo el 6 de mayo de 1953; con fecha 4 de diciembre de 1984, por Resolución del Poder Ejecutivo, fue aprobada una reforma a sus Estatutos.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º. (Denominación y domicilio) Con el nombre de “**ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DEL URUGUAY, (A.D.U.)**”, se creó una asociación civil sin fines de lucro, que se registrará por los presentes Estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuyo domicilio será en el Departamento de Montevideo, pudiendo crear filiales o representantes en cualquier otro departamento del País.

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 2º. (Objeto) Esta Institución tendrá los siguientes fines:

- a) Educar a la persona con diabetes y población en general, en relación a su atención primaria, detección, prevención y tratamiento.
- b) Defender, beneficiar y apoyar moral y materialmente a la persona con diabetes sin excepciones, y propender al mejoramiento de su situación.
- c) Difundir conocimientos a través de todos los medios de comunicación respecto de programas de educación diabetológica, -en forma teórica y práctica- a socios, familiares, instituciones educativas formales, públicas y privadas, organizaciones sociales, empresas y población en general. Fomentar una educación diabetológica de calidad para todos, focalizando programas educativos específicos para niños, adolescentes, adultos y padres y familiares de personas con diabetes.
- d) Organizar la Biblioteca de la Asociación. Realizar intercambio de publicaciones con las Bibliotecas de instituciones similares nacionales y extranjeras. Organizar la forma de difusión de las publicaciones de la Asociación.
- e) Estimular la colaboración de las personas con diabetes con los médicos y organizaciones de la salud relacionadas con la diabetes con el fin de mejorar su capacitación en cuanto a su manejo. Orientar a las personas con diabetes a mantener una permanente relación con especialistas de la salud en la materia.

- f) Tratar que los socios se beneficien de toda conquista que signifique mejorar su calidad de vida.
- g) Propender a que toda persona con diabetes disponga de los medios necesarios para el tratamiento y control de la diabetes facilitando o suministrándole los insumos y servicios que contribuyan a mejorar el tratamiento. Asimismo la Institución podrá -previo asesoramiento y control técnico- avalar y educar en la preparación, uso y consumo adecuados de aquellos productos alimenticios que sean beneficiosos o aptos para las personas con diabetes.
- h) Instar y apoyar a las instituciones sanitarias, públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, para que proporcionen a las personas todos los medios necesarios para el tratamiento de la diabetes. Subsidiariamente, gestionar de los Poderes Públicos autorización para importar medicamentos, implementos y diferentes elementos indispensables o beneficiosos para la lucha antidiabética. Gestionar beneficios, subvenciones o exoneraciones fiscales, nacionales o municipales, sobre la base de la función cultural, educativa y preventiva de ADU en relación al tema diabetes y en el conocimiento, tratamiento y adecuada nutrición a fin de propender al correcto procedimiento para tratar la diabetes, tanto para socios, como terceros o indigentes no socios.
- i) Gestionar y aceptar en beneficio de la Asociación y de la persona con diabetes, donaciones y ayudas de las instituciones públicas, privadas y de particulares. Asimismo, brindar apoyo en materiales y personal a instituciones públicas y privadas a efectos de un mejor tratamiento de la diabetes, siempre que se demuestre que las referidas Instituciones no lo pueden realizar por sí mismas, y que además cuentan con equipos multidisciplinarios adecuados.
- j) Promover de la manera más eficaz posible, campañas de pesquisamiento, censo, etc, así como estudios de prevalencia, en relación a la diabetes en la población.
- k) Estimular y financiar trabajos de investigaciones científicas (experimental y clínica) sobre diabetes y condicionantes. Colaborar con la realización de estudios de carácter educativo, social, jurídico, psicológico, epidemiológico, u otros que faciliten la solución de los problemas de las personas con diabetes.
- l) Mantener relaciones y cooperar con Asociaciones de similares fines, tanto nacionales como extranjeras, y participar de las reuniones y congresos de la Federación Internacional de la Diabetes y otras organizaciones, en la medida que exista disponibilidad de recursos, o la participación sea co-financiada por otras Instituciones.
- m) Participar y promover reuniones científicas nacionales e internacionales sobre diabetes.
- n) Concientizar a la persona con diabetes sobre la importancia de asociarse y potenciar su comunicación. Establecer una vinculación activa entre los asociados de ADU. Defender los derechos de las personas con diabetes con el fin de conseguir su plena integración social. Instar a las autoridades nacionales y departamentales en las ramas de asuntos sociales, económicos y de trabajo, para lograr los apoyos sociales y laborales adecuados a dicha integración, con el objetivo -entre otros- de evitar la discriminación de las personas con diabetes.
- o) Prestar, previa resolución del Consejo Directivo, servicios médico-asistenciales, en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 3º: (Medios) Para llevar a cabo los enunciados objetivos, ADU podrá -entre otras- llevar adelante sus actividades a través de los siguientes medios:

- a) En el área de Educación, elaborar un Plan anual que comprenda actividades dirigidas a personas con diabetes, padres, otros familiares o guardadores y población en general. Las mismas se realizarán a través de Reuniones familiares, Trabajo en grupos conforme a las diferentes franjas etarias, Encuentros Regionales, Talleres informativos, Jornadas de difusión social, Jornadas de integración, Cursos de formación de educadores y pre-líderes en diabetes, y demás que se adecuen al contenido del Plan.
- b) Sociales, de convivencia o encuentros.
- c) Formativas, para directivos, funcionarios, líderes y colaboradores de la Institución.

- d) De estímulo, promoción y contralor de la fabricación de preparados dietéticos, aptos para uso de las personas con diabetes.
- e) De financiamiento, divulgación, difusión y apoyo en general a trabajos de investigación o estudios científicos relacionados con la diabetes y sus condicionantes. Entre las formas de financiación, la Institución podrá participar en la publicación de trabajos científicos, cursos de formación o actualización, pasantías de especialización y entrenamiento.
- f) De fomento del estudio de las causas y tratamiento de la diabetes, aportando recursos o concediendo becas o premios.
- g) De organización o apoyo a obras sociales específicamente relacionadas con la diabetes, –en la medida que los recursos de la Institución así lo permitan- tales como: comedores, merenderos, colonias de vacaciones, escuelas de reeducación, organizaciones no gubernamentales de protección a los niños y adolescentes vulnerables, campamentos, hogares para adultos mayores con diabetes.
- h) De colaboración con Organismos públicos y privados e interrelación con las instituciones médicas, públicas, privadas o de previsión social, y organizaciones de profesionales de la salud vinculadas con el tema diabetes.
- i) De divulgación en todas las áreas. Especialmente la difusión a través de publicaciones escritas periódicas de ADU, encuentros, eventos, conferencias, así como a través de medios informáticos o página Web, que justifiquen económicamente su utilización.

ARTÍCULO 4º. (Restricción) La Asociación no podrá intervenir en problemas de orden político, religioso o filosófico.

PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 5º. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los socios que el Consejo Directivo establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los socios que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución. d) Los productos del patrimonio de la Asociación. e) los bienes que adquiera para el cumplimiento de sus fines.

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º. (Socios) La Asociación estará integrada por: a) Socios Fundadores; b) Socios Suscriptores; c) Socios Activos; d) Socios de Honor; e) Socios Protectores.

- a) Serán Socios Fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución.
- b) Serán Socios Suscriptores los menores de edad y los mayores que, admitidos como asociados, no hayan cumplido aún con el resto de las condiciones indicadas en el literal c) de este artículo para ser Socio Activo.
- c) Serán Socios Activos los que sean mayores de edad, tengan un año de antigüedad no interrumpida en el Registro Social, hayan pagado por lo menos el último año sus cuotas sociales correspondientes y hayan cumplido regularmente con las demás obligaciones que impone este Estatuto y establezcan los Reglamentos Generales de la Institución. La antigüedad no podrá generarse como suma de períodos aislados de afiliación.
- d) Serán Socios de Honor las personas que, por su actuación dentro de la Institución o por la jerarquía científica o social, merezcan el reconocimiento de la Asociación. Estos deben ser propuestos por dos tercios de integrantes del Consejo Directivo y aceptados por mayoría simple de socios hábiles presentes en la Asamblea General de socios. Estos Socios estarán eximidos de abonar la cuota social o contribuciones extraordinarias.
- e) Serán Socios Protectores las personas o Instituciones que en forma especial contribuyan al sostenimiento y funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 7º. (Ingreso de Asociados) Con la sola excepción de los Socios de Honor y de los Fundadores, para ingresar como socio se requerirá solicitud escrita presentada al Consejo Directivo y resolución favorable de la mayoría de integrantes del mismo. En caso de negarse el ingreso de un postulante, se notificará a éste esta circunstancia –fundamentando la resolución- dentro de los ocho días calendario, y el mismo podrá –en el plazo de diez días hábiles- presentar recurso a considerar en la primera Asamblea General que la Institución realice, la que resolverá en definitiva. El Consejo Directivo deberá incluir en el respectivo Orden del día de la Asamblea la consideración de este recurso. El Consejo Directivo notificará al postulante la resolución que la Asamblea General adopte, dentro de los diez días calendario de celebrada la misma.

ARTÍCULO 8º. (Registro Especial de Personas con Diabetes) La Asociación llevará un Registro Especial de Personas con Diabetes (protegidos), de escasos recursos económicos, que justifiquen ser beneficiarios de asistencia de salud gratuita a través de un organismo público o privado, y que, sin integrar el Padrón de Socios, podrán recibir todos los beneficios que la Asamblea General o el Consejo Directivo autoricen. El Consejo Directivo reglamentará preceptivamente las demás condiciones de carácter técnico y social que estime pertinentes. Este Reglamento deberá ser aprobado por mayoría simple, por la primera Asamblea General que la Institución realice.

ARTÍCULO 9º. (Derechos de los socios) Los derechos de los socios serán los siguientes: 1º) De los Socios Fundadores y Activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto en forma personal; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 14º); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto. 2º) De los Socios de Honor, Suscriptores y Protectores: a) participar en las Asambleas Generales con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. 3º.) Cuando un Socio de Honor tenga también la calidad de Socio Activo o Fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las Resoluciones y Reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten el Consejo Directivo o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

ARTÍCULO 10º. (Deberes de los Socios) Son obligaciones de los socios: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las normas legales y estatutarias, y las reglamentaciones y resoluciones sociales.

ARTÍCULO 11º. (Sanciones a los Socios) Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: CAUSAS: a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización u omisión de cualquier acto que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a Resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo por el voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada personalmente al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente dentro de los 10 días hábiles, y el socio dispondrá de un plazo de treinta días calendario, a partir del día siguiente de esa notificación, para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes -calendario- a la interposición del recurso, y la que decidirá por simple mayoría de votos hábiles presentes. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, -no pudiendo acumularse sanciones-, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a Resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. La suspensión supone la pérdida de los derechos; pero el socio debe cumplir con todas sus obligaciones, entre ellas, el pago de la cuota social durante el período de suspensión, respetándose así su antigüedad. PROCEDIMIENTO: Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio en el caso de los literales a) y b), el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La Resolución a recaer deberá ser fundada. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos respectivos, la falta de pago de cuotas sociales correspondientes a un período de seis meses u otros aportes señalados en el literal c) del Artículo 5º de este Estatuto. No obstante, el Consejo Directivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días para abonar las sumas adeudadas. Transcurridos los plazos señalados sin ponerse al día en sus obligaciones, el socio será eliminado del Registro Social. Estos socios podrán reingresar previo cumplimiento de los requisitos que le imponga el Consejo Directivo, fijando como fecha de ingreso la de la nueva aceptación como socios, no conservando la antigüedad anterior.

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 12º. Las autoridades estarán constituidas por: a) la Asamblea General; b) el Consejo Directivo; c) la Comisión Fiscal; d) la Comisión Electoral.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13º. (Competencia) La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y que estén al día en el pago de la cuota social. Adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. No se admitirá el voto por poder, cualquiera sea la forma jurídica del mismo. Los socios deberán tomar sus decisiones en forma personal. El Consejo Directivo emitirá un Padrón de Socios habilitados para participar y votar en la Asamblea, ordenado alfabéticamente, y conteniendo únicamente calidad de socio –Fundador, Activo, de Honor, Suscriptor o Protector-, nombre y número de cédula de identidad con diez días calendario de anticipación a la Asamblea, cerrado a esa fecha, considerando la antigüedad y la edad del socio al día de realización de la Asamblea. Asimismo deberá emitir -el día hábil anterior- un Listado de socios morosos que reúnan las demás condiciones para votar - antigüedad y mayoría de edad-, a efectos de habilitarse -abonando sus adeudos- hasta la hora fijada para la iniciación de la Asamblea. Cuando se trate del año electoral, el Consejo Directivo elaborará un Padrón Electoral, una vez fijada la fecha del acto eleccionario, conforme a lo que se establece en el Artículo 38º.

ARTÍCULO 14º. (Carácter) La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 46º) y tratará la Memoria Anual y el Balance que deberá presentar el Consejo Directivo, así como todo otro asunto que el mismo hubiere incluido en el orden del día. La Memoria Anual y el Balance deberán incorporarse al acta respectiva. La Asamblea designará además, la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 36º). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del 2% (dos por ciento) de socios hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del número de socios expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días calendario a partir del recibo de la petición.

ARTÍCULO 15º. (Convocatoria) Las Asambleas Generales serán convocadas con antelación de por lo menos siete días calendario a la fecha de realización de aquéllas mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y otro en un diario de la Capital de circulación nacional. Solamente serán convocados los socios con derecho a participar en las mismas conforme a lo establecido en el Artículo 13º al momento del cierre del padrón. En dicha citación deberá establecerse el correspondiente Orden del día, fecha, lugar y horario, y en su caso, que la Memoria, el Balance Anual o el anteproyecto de reforma de los Estatutos, estarán a disposición de los socios en la sede de la Institución.

ARTÍCULO 16º. (Instalación y quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación, circunstancia que se hará saber en las citaciones pertinentes. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto; y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos hábiles de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 17º. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios estén al día en el pago de la cuota social y de las contribuciones extraordinarias que correspondieran, que acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un Libro especial de Asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 11º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente del Consejo Directivo, actuando en Secretaría el Secretario y el Pro Secretario del Consejo Directivo. En caso de que alguno de ellos, por cualquier circunstancia no pudiera actuar, la designación del sustituto la realizará la Asamblea por simple mayoría de votos hábiles entre los socios presentes. Igualmente la Asamblea, por simple mayoría de votos hábiles, designará tres asambleístas para firmar el acta respectiva, la cual será transcrita al libro de Actas de Asambleas, y aprobada en la primera Asamblea siguiente que se realice.

ARTÍCULO 17º. (Mayorías especiales) Para la destitución de miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal, la reforma de este Estatuto o la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea

General Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 16º; en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días calendario después, con el diez por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los socios hábiles que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto. La convocatoria de las tres eventuales Asambleas se realizará en un único aviso personal y escrito, y una única publicación, según las normas generales establecidas en el Artículo 15º.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18º. (Integración) La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de siete miembros titulares mayores de edad, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. No podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Fiscal ni de la Comisión Electoral. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 40º conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. El Consejo electo designará de su seno los cargos respectivos con excepción del Presidente, que lo será quien encabece la lista electiva respectiva más votada. Los restantes cargos serán: Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y Vocal. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo y participar en las deliberaciones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19º. (Vacancia) En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo Directivo, una vez integrado con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. Cuando se agote la lista de suplentes las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste. Estos miembros permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

En el caso de renuncia total de los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes, antes de abandonar su mandato deberán convocar una Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez días siguientes, con objeto de que ésta designe una Comisión Provisional integrada con por lo menos cinco miembros, la cual entenderá en los asuntos de emergencia y deberá llamar a elecciones de todos los órganos electivos dentro del plazo de sesenta días calendario. A dichos efectos, la Asamblea designará también una Comisión Electoral conforme a lo dispuesto por el Artículo 36º de los presentes Estatutos. En el caso de destitución del Consejo Directivo en pleno y de sus suplentes, (Artículo 17º), la Asamblea General que resuelva la destitución designará en esa misma sesión una Comisión Provisional y una Comisión Electoral (Artículo 36º), las cuales tendrán los mismos cometidos que las mencionadas para el caso de renuncia total.

ARTÍCULO 20º. (Competencia y obligaciones) El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cuatrocientas Unidades Reajustables (400 U.R.), o la sexta parte del total de la recaudación del ejercicio económico anual inmediato anterior (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General, aprobada por no menos de tres quintos de votos hábiles de presentes. Igual autorización se requerirá cuando el objeto que es materia de una obligación, se reitere durante un mismo ejercicio económico de la asociación, y su suma supere los límites antes indicados, en ulteriores obligaciones similares. La representación legal de la Institución será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. Se deberá llevar un Libro de Actas en el que se registrará toda actuación del Consejo. Cada acta deberá ser firmada por Presidente y Secretario, y aprobada en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 21º. (Funcionamiento) El Consejo Directivo deberá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, así como elaborar un reglamento interno de organización de la Asociación. El Consejo deberá sesionar por lo menos dos veces al mes; se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. El Presidente tiene derecho al voto y lo podrá hacer doblemente en caso de empate, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. El Presidente o dos miembros cualesquiera del Consejo Directivo podrán citar a reunión del mismo, frente a un caso concreto de necesidad. En las convocatorias se fijará el orden del día a tratarse.

ARTÍCULO 22º. El Consejo Directivo tendrá asimismo competencia, sin perjuicio de las facultades y deberes generales mencionados en el Artículo 20º, en:

- a) Decidir la solicitud de aspirantes a socios, y en su caso, poner a consideración de la primera Asamblea que se realice el recurso que se interpusiere por un postulante a quien se ha denegado la solicitud.
- b) Aceptar herencias -bajo beneficio de inventario-, legados o donaciones que se hicieran a favor de la Institución.
- c) Elaborar el Presupuesto de la Asociación y presentarlo conjuntamente con un detalle de cumplimiento y ejecución en la primera Asamblea Ordinaria que se realice.
- d) Aprobar el Plan elevado por el Consejo Técnico Asesor, referente a las actividades de educación, servicios técnicos, divulgación y demás actividades que por este Estatuto se le asignan al mencionado Consejo.
- e) Determinar la organización formal de la Asociación, definiendo un sector técnico y otro administrativo, pudiendo designar dos cargos ejecutivos rentados: uno en calidad de Coordinador de la ejecución del Plan de Educación y con competencia además en la supervisión de los servicios técnicos que la Institución preste; y otro con competencia administrativa, que entenderá en la ejecución y control de todas las tareas de índole administrativa –no técnicas- pautadas por sus jerarcas. Ambos cargos dependerán del mayor cargo de dirección rentado.
- f) Solicitar al Consejo Técnico Asesor la evaluación del cumplimiento del Plan de Educación en diabetes así como el desempeño del funcionario Ejecutivo Técnico.
- g) Nombrar y destituir a los empleados y fijar sus remuneraciones. Requiere en tales casos, la mayoría absoluta de votos de integrantes del Consejo. Cuando se trate de empleados técnicos, el Consejo Directivo deberá requerir previamente la evaluación de los candidatos por parte del Consejo Técnico Asesor.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance Anual aprobados por el Consejo Directivo, con el informe de la Comisión Fiscal.
- i) Establecer el importe de la cuota social y su forma de pago, así como proponer a la Asamblea General la fijación de contribuciones extraordinarias.
- j) Elaborar el Padrón general de socios, el Padrón electoral, el Listado de morosos en cada ocasión que haya que ejercer el derecho al voto, y el Registro Especial de personas con Diabetes referido en el Artículo 8º.
- k) Designar y cesar a los miembros titulares del Consejo Técnico Asesor así como a los suplentes respectivos conforme a las distintas especialidades que los miembros titulares detenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 34º.

Todas las mencionadas atribuciones deberán contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 23º. (Asistencia) Los miembros del Consejo Directivo deberán dar aviso de su inasistencia, con expresión de causa, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha de sesión; en ese caso se convocará al suplente pertinente. El Consejo Directivo podrá declarar cesante al miembro inasistente cuando la inasistencia sin aviso fuere superior a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas. En caso de vacancia por la causa que fuere, se dará posesión del cargo al suplente que corresponda de acuerdo al orden preferencial de la lista electoral respectiva.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 24º. (Deberes y Obligaciones) Las atribuciones y los deberes del Presidente son:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

- c) Suscribir las actas y demás documentos, conjuntamente con el Secretario o Tesorero según corresponda. Para las operaciones bancarias y los Estados Financieros bastarán las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero.
- d) Adoptar en caso de emergencia y con carácter provisional, todas las medidas oportunas, que deberá someter a la aprobación del Consejo Directivo en la primera sesión inmediata.
- e) Redactar, conjuntamente con el Secretario, la Memoria Anual y someterla a la consideración del Consejo Directivo.
- f) Elaborar, conjuntamente con el Tesorero, dentro del primer bimestre de su actuación, el Presupuesto anual de ingresos y gastos, el que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo dentro de los treinta días de realizado. Efectuar asimismo con el Tesorero un análisis de los Estados de Resultados Financieros trimestrales, dando cuenta del mismo al Consejo Directivo para su consideración.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 25º. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todos los casos de ausencia temporal o definitiva.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 26º. Son obligaciones del Secretario:

- a) Realizar las convocatorias para sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales cuando corresponda.
- b) Dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría.
- c) Redactar la correspondencia oficial.
- d) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos que corresponda.
- e) Llevar los libros que el Consejo Directivo estime necesarios, especialmente el de Actas de reunión del Consejo, Registro de socios y el Registro Especial de personas con Diabetes referido en el Artículo 8º.
- f) Preparar la Memoria Anual y otros documentos que deben elevarse a las Asambleas.

DEL PRO SECRETARIO

ARTÍCULO 27º. Corresponde al Pro Secretario sustituir al Secretario en todos los casos de ausencia temporal o definitiva y colaborar en las tareas inherentes al mismo. Extender, dar lectura y firmar las actas. Llevar los Libros de Actas del Consejo Directivo y de las Asambleas, y el Libro de Asistentes a las Asambleas Generales.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 28º. Corresponde al Tesorero:

- a) Velar por los bienes y derechos de la Asociación.
- b) Controlar el cumplimiento de las órdenes de pago, firmadas conjuntamente con el Presidente.
- c) Fiscalizar la contabilidad y sus libros correspondientes, Libro Diario y Libro Inventario. La registración de la contabilidad y balance e inventarios -que integrarán dichos Libros-, deberá ser realizada en documentos escritos o impresos, en forma fehaciente, que garanticen la intangibilidad de su contenido y fecha de elaboración cierta.

- d) Efectuar conjuntamente con el Pro Tesorero el Balance Anual y ejecución presupuestal, sin perjuicio de los informes contables que en cualquier momento le solicite el Consejo Directivo.
- e) Elaborar -conjuntamente con el Presidente- el presupuesto y los estados de resultados trimestrales referidos en el Artículo 24º, literal f).
- f) Participar, conjuntamente con los miembros de la Comisión Fiscal, en los recuentos físicos de bienes.

DEL PRO TESORERO

ARTÍCULO 29º. Corresponde al Pro Tesorero en todos los casos sustituir al Tesorero, en forma temporal o definitiva y colaborar con el Tesorero en las tareas inherentes al mismo.

DEL MÉDICO ESPECIALISTA

ARTÍCULO 30º. (se elimina).

DE LA COMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO 31º. (Integración y mandato) La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Directivo, de la Comisión Electoral ni del Consejo Técnico Asesor. Deberá sesionar al menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple. Los miembros de esta Comisión deberán dar aviso de su inasistencia, con expresión de causa, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha de sesión; en ese caso se convocará al suplente pertinente. La Comisión Fiscal podrá declarar cesante al miembro inasistente cuando la inasistencia sin aviso fuere superior a dos sesiones consecutivas o cuatro alternadas. En caso de vacancia por la causa que fuere, se dará posesión del cargo al suplente que corresponda de acuerdo al orden preferencial de la lista electoral respectiva. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones de la Comisión Fiscal y participar en las deliberaciones, con voz pero sin voto. En el caso de renuncia total de los miembros de la Comisión Fiscal y sus suplentes, antes de abandonar su mandato deberán dar cuenta de esta circunstancia al Consejo Directivo, el cual deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez días siguientes, con objeto de que ésta designe una Comisión Fiscal Provisional integrada con tres miembros, la cual entenderá en los asuntos de emergencia. El Consejo Directivo deberá llamar a elecciones dentro del plazo de sesenta días calendario para conformar una nueva Comisión Fiscal la cual actuará hasta el término del plazo del mandato originario de la precedente. A dichos efectos, la Asamblea designará también una Comisión Electoral conforme a lo dispuesto por el Artículo 36º de los presentes Estatutos. En el caso de destitución de la Comisión Fiscal en pleno y de sus suplentes, (Artículo 17º), la Asamblea General que resuelva la destitución designará en esa misma sesión una Comisión Fiscal Provisional y una Comisión Electoral (Artículo 36º), las cuales tendrán los mismos cometidos que las mencionadas para el caso de renuncia total.

ARTÍCULO 32º. (Atribuciones) Son facultades y obligaciones de la Comisión Fiscal: a) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo; y en forma permanente, la Administración de la Institución. b) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución. c) Realizar Arqueos de Caja, como mínimo tres veces al año, y participar en los recuentos físicos de bienes, dando cuenta de los mismos al Consejo Directivo. d) Verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General emitiendo un informe dando cuenta si el mismo refleja la realidad económico-financiera de la Asociación; e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando la Comisión así lo estime conveniente o le sea solicitado su asesoramiento por el Consejo, con voz y sin voto. f) Requerir del Consejo Directivo una declaración por escrito, adjunta necesariamente al Balance Anual, expresando que no existen bienes, derechos y obligaciones (existentes o eventuales) que no estén expresados en los mismos; g) llevar un Libro de actas en el que se asentarán todas las actuaciones que la Comisión lleve a cabo, a los efectos de validar las resoluciones adoptadas. h) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (Artículo 14º) o convocarla directamente en caso de que aquél no lo hiciere o no pudiese hacerlo. i) En caso de resolverse por la Asamblea la disolución de la entidad, le compete la fiscalización del destino estatutario de los bienes, una vez canceladas las obligaciones.

ARTÍCULO 33º. La Comisión Fiscal tendrá como cometido esencial cumplir cualquier otra función inspectiva o de contralor comprendida dentro del objeto de la Asociación así como lo establecido por las normas estatutarias y legales, -en general- que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. En caso de ocurrencia de hechos que esta Comisión considere graves y que no se hubieren resuelto conforme a derecho por los órganos institucionales competentes, deberá poner los referidos hechos en conocimiento del órgano público que ejerza la policía administrativa de las asociaciones civiles sin fines de lucro, a sus efectos.

DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR

ARTICULO 34º. El Consejo Técnico Asesor estará integrado por cinco miembros titulares los que deberán ser técnicos especializados en diabetes (médicos endocrinólogos o diabetólogos, licenciados en enfermería, psicólogos, laboratoristas o especialistas en ramas de la Medicina vinculadas con la diabetes), sean socios activos o no de la Institución. Serán designados por cada nuevo Consejo Directivo debiendo tenerse presente las incompatibilidades previstas en este Estatuto, dentro de los primeros treinta días de actuación, con el voto conforme de cinco de sus integrantes. El Consejo Directivo asimismo deberá designar -en la misma oportunidad y cumpliendo los mismos requisitos que los titulares- cinco miembros en calidad de suplentes respectivos. Estos miembros durarán en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Técnico Asesor. El Consejo Técnico Asesor tendrá un Presidente y un Secretario elegidos por el mismo Consejo por mayoría simple. El quórum para sesionar será de tres miembros. Deberá llevar preceptivamente un Libro de actas. En caso de que un miembro de este Consejo registre más de tres inasistencias continuas o cinco alternadas, -sin aviso e injustificadas- automáticamente se integrará el Consejo Técnico Asesor con el primer suplente respectivo del mencionado miembro, informándose de tal circunstancia -por parte del Consejo Técnico Asesor al Consejo Directivo- a los efectos de que éste adopte la decisión que estime pertinente y designe como titular al suplente integrado. El Consejo Directivo podrá asimismo cesar a los miembros del Consejo Técnico Asesor en caso de incumplimiento de sus obligaciones, inasistencias sin aviso e injustificadas a las reuniones del Consejo Técnico Asesor, desacato de las resoluciones del Consejo Directivo, o cualquier otra causa grave relativa a sus funciones o a la calidad técnica que detenten. La decisión de cese, debidamente fundada, será notificada al interesado en el término de cinco días hábiles de adoptada, y éste dispondrá de un plazo de diez días hábiles y perentorios para formular sus descargos. La resolución que en definitiva adopte el Consejo Directivo podrá ser apelada ante la Asamblea General en los mismos términos de lo establecido en el Artículo 11º. Los miembros de este Consejo Técnico Asesor serán honorarios, pudiendo utilizar los servicios sociales en las condiciones que el Consejo Directivo establezca y apruebe la primera Asamblea General que se realice. También podrán asistir voluntariamente a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, -salvo que detenten a su vez la calidad de socios activos conforme a lo establecido en el Artículo 6º, literal c)-, a fin de brindar a los socios su calificado asesoramiento.

ARTÍCULO 35º. Son funciones del Consejo Técnico Asesor:

- a) Orientar a los funcionarios técnicos en la elaboración del Plan anual de Educación en diabetes que comprenderá -entre otros objetivos- actividades de educación, prestación de los servicios técnicos, divulgación y otras que por este Estatuto se le asignan al mencionado Consejo Técnico; y una vez aprobado el Plan por este Consejo, elevarlo al Consejo Directivo dentro de los sesenta días posteriores a su primera sesión.
- b) Asesorar preceptivamente al Consejo Directivo en todas las cuestiones vinculadas a los literales: a, c, e, g, i, j, k y m del Artículo 2º así como en aquellos otros asuntos vinculados con la diabetes que considere pertinente o les sean requeridos por el Consejo Directivo, la Asamblea General o la Comisión Fiscal.
- c) Informar preceptivamente al Consejo Directivo en todos aquellos temas de carácter estrictamente científico o técnico toda vez que le sea requerido, o que este Consejo Técnico considere de suma importancia. A estos efectos, deberá designar dos representantes.
- d) Promover y estimular la producción de trabajos y reuniones científicas sobre diabetes.
- e) Considerar y aprobar el programa de las actividades educativas a realizar dentro o fuera de la Sede Social.
- f) Aprobar el programa de capacitación a los funcionarios técnicos y administrativos de ADU que trabajen con personas con diabetes, y asesorar al funcionario Ejecutivo Técnico en la ejecución del Plan.

- g) Evaluar –a solicitud del Consejo Directivo- el cumplimiento del Plan en los aspectos técnicos y educativos, así como el desempeño del funcionario Ejecutivo Técnico.
- h) Asesorar preceptivamente al Consejo Directivo en el uso, propiedades o análisis de productos aptos para el consumo de personas con diabetes. Asimismo asesorará respecto de la calidad o conveniencia de los productos específicos para la diabetes.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 36°. (Designación y atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros hábiles titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, los que deberán reunir los mismos requisitos que los titulares. Los miembros de la Comisión Electoral, en caso de aceptar su candidatura a algún cargo electivo, deberán renunciar a su nombramiento como integrantes de la Comisión Electoral. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y proclamación de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. Esta Comisión deberá solicitar a la Corte Electoral la presencia de un funcionario asesor de la Corte Electoral, el que deberá estar presente durante todo el desarrollo del acto eleccionario.

ELECCIONES

ARTÍCULO 37°. (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, o en los casos de vacancia total o destitución (Artículos 19º y 31º). Para ejercer el derecho al voto se requiere: a) ser socio Fundador; b) ser socio Activo; c) ser socio de Honor si se detenta a la vez la calidad de socio Fundador o Activo; d) en ambos casos, estar al día en el pago de las cuotas sociales conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 38°. El Consejo Directivo emitirá el Padrón Electoral -referido en el Artículo 13º in fine-, dentro de los dos días calendario de realizada la Asamblea, así como un nuevo Listado de socios morosos que, cumpliendo los requisitos de edad y antigüedad a la fecha del acto eleccionario, no estén al día con la cuota social al momento de la emisión. Los socios morosos no detentarán la condición de elegibles aunque satisfagan el pago luego de la emisión de dicho Padrón y antes de las elecciones. Estos socios sí podrán habilitarse como electores -no elegibles- si se ponen al día hasta 48 horas previas al acto eleccionario respecto de las cuotas sociales. El Padrón Electoral sólo detallará el nombre y el carácter de elector y elegible del socio; se ordenará alfabéticamente, y comprenderá los socios que cumplan las condiciones de edad y antigüedad a la fecha de las elecciones, así como estar al día a la fecha de emisión.

ARTÍCULO 39°. La Comisión Electoral recibirá del Consejo Directivo el Padrón electoral dentro de los dos días calendario desde su designación por la Asamblea General, hecho que será consignado en la respectiva acta del Consejo Directivo. Dicha Comisión deberá exponer el referido padrón en la Sede social, en lugar visible y accesible a todos los socios, con 26 días de anticipación al acto electoral. La Comisión Electoral labrará acta de toda su actuación en un Libro especial llevado a tales efectos, el que posteriormente entregará al nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40°. El voto será secreto y personalísimo, y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de quince días calendario a la fecha de la elección. La Comisión Electoral decidirá sobre los distintos colores de impresión del fondo de las listas, y así se comunicará a los socios que presenten listas. Deberán formularse listas en hojas separadas para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada uno, lo que habilita al socio poder sufragar en forma cruzada. A tal efecto para el Consejo Directivo cada lema presentará una lista integrada por dos partes: a) una conteniendo el nombre del candidato a la Presidencia; b) otra detallando el resto de los seis titulares y catorce suplentes preferenciales.

ARTÍCULO 41°. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios Fundadores o Activos más, que no integren ninguna lista ni sean miembros –titulares o suplentes- de la Comisión Electoral, adjuntando en todos los casos fotocopia de la Cédula de Identidad vigente. Las listas registradas y

aceptadas sin observaciones por la Comisión Electoral, deberán ser expuestas por ésta al público en lugar visible y accesible a todos los socios, en la sede de la Asociación, con ocho días calendario de anticipación al acto eleccionario. En caso de haber observaciones en referencia a aspectos, tanto formales como sustanciales, la Comisión Electoral formulará las mismas dentro de las 48 horas de registradas, otorgando 48 horas para el levantamiento de las observaciones.

ARTÍCULO 42º. El acto eleccionario se realizará en la Sede social el día indicado, en dos períodos de tres horas cada uno: matinal y vespertino, en el horario que fije la Comisión Electoral. El votante deberá acreditar su identidad con la Cédula de Identidad, Carné de Asociado, o Credencial Cívica vigentes. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, que sea socio Fundador o Activo de la Institución para que controle el acto electoral y el escrutinio. A efectos del debido control, el Consejo Directivo emitirá y entregará a la Comisión Electoral, una actualización del Padrón Electoral 24 horas antes del acto eleccionario, detallando nombre completo y número de cédula de identidad, ordenado alfabéticamente, incluyendo la habilitación de socios morosos que se hubieren puesto al día, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38º.

ARTÍCULO 43º. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Terminado el acto eleccionario, la Comisión Electoral procederá de inmediato a realizar el escrutinio y dar el resultado del mismo. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente dentro de los diez días siguientes a la fecha de la elección.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44º. (Carácter honorario) Todos los cargos electivos y los de los integrantes del Consejo Técnico Asesor y Comisión Electoral que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario, y no podrán otorgarse beneficios ni donaciones de especie alguna a los miembros de los distintos órganos.

ARTÍCULO 45º. (Destino de los bienes) En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados al Ministerio de Salud Pública, quien solamente podrá utilizarlos en beneficio de Policlínicas Nacionales gratuitas especializadas en Diabetes dependientes de dicha Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 46º. (Ejercicio Económico) El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 47º. (Limitaciones especiales) Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 48º. (Incompatibilidades) Es incompatible la calidad de integrante de todo órgano de carácter electivo, Consejo Técnico Asesor y Comisión Electoral de la Institución, con la de empleado, dependiente, proveedor, o arrendador de servicios u obras de la misma por cualquier concepto. Esta incompatibilidad abarcará asimismo a los cónyuges, concubinos, o parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta, o colateral hasta el 4º grado inclusive de los referidos integrantes, que se vinculen con la Institución, en cualquiera de las modalidades definidas.

ARTÍCULO 49º. (Incompatibilidades) No podrán integrar listas electorales las personas que sean cónyuges, concubinos o parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta, o colateral hasta el 4º grado inclusive de los postulantes, ni ser designados como integrantes -ya sea titulares o suplentes- del Consejo Técnico Asesor o Comisión Electoral.

ARTÍCULO 50º. Los integrantes de órganos electivos sólo podrán permanecer en sus cargos como máximo seis años consecutivos, ya sea en el mismo o en diferentes órganos. Finalizado este período, sólo podrán desarrollar tareas de asesoramiento, si así lo solicitara el Consejo Directivo entrante, con la finalidad de ayudar en la prosecución de los proyectos iniciados por el consejo saliente o consejos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51º. El cierre del primer ejercicio económico luego de aprobada la presente reforma de los Estatutos, será el 30 de junio de 2009. En lo sucesivo, regirá lo dispuesto por el Artículo 46º. La primera Asamblea General Ordinaria que la Institución realice considerará la Memoria Anual y los Balances con cierre al 30 de junio de 2009 y al 31 de diciembre de 2009, y demás documentos requeridos por estos Estatutos a ser presentados ante la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 52º. El presente estatuto entrará en vigencia en forma inmediata a la aprobación respectiva por parte del Poder Ejecutivo con excepción del Art 18º y concordantes que entrarán en vigencia en ocasión del próximo proceso eleccionario.

ARTÍCULO 53º. (Gestores de la Reforma de Estatutos) Los señores Javier González, Maria Luisa Sandar, Dr. Diego Paseyro y Dra. Gabriela Almirati quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los Estatutos de la Asociación de Diabéticos del Uruguay (A.D.U.), con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.
